



Agencia Tributaria

Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

**Declaración informativa sobre
bienes y derechos situados en
el extranjero**

Modelo
720



Preguntas frecuentes

- › Un solo modelo para tres obligaciones de información diferentes
- › Frecuencia en la presentación de la declaración
- › Valoración de los bienes y derechos
- › Obligación de declarar
- › Cuestiones sobre cumplimentación del modelo
- › Sanciones y efectos



Frecuencia de la presentación del modelo 720.

- Se regula en el apartado 5 de los artículos 42.bis y 42.ter así como en el apartado 7 del artículo 54.bis RGAT.

- La presentación de la declaración en años sucesivos sólo será obligatoria cuando cualquiera de los saldos conjuntos de las cuentas o el valor conjunto para todos los valores hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 € respecto de los que determinaron la presentación de la última declaración presentada.



Frecuencia de la presentación del modelo 720.

- Tiene que haber una primera declaración presentada para que se pueda aplicar esta norma. (-)
- Tiene que haber incremento en el valor, no variación.
- También se tiene obligación de declarar cuando se hubiese extinguido la titularidad a 31 de Diciembre de cuentas, valores o inmuebles que tuvieron que ser declarados en ejercicios anteriores.
- ¿Rescate de seguros?

CRITERIO DE LA REINVERSIÓN.

- En caso de reinversión se podrá sustituir la obligación de informar (V0817-13, V2633-15, V1729-17).

¿Es necesario reflejar en el modelo 720 la información sobre todos los valores respecto de los que se ha perdido la titularidad a lo largo del ejercicio y antes del 31 de diciembre en aquellos casos en los que dicha pérdida de titularidad se produce como consecuencia de operaciones de venta y reinversión del importe obtenido en la adquisición de nuevos valores?

No. Cuando la pérdida de la condición de titular o titular real a que se refiere el último párrafo del artículo 42 ter.1 (*) tuviese origen en la transmisión de los valores y derechos y el importe obtenido se hubiese destinado íntegramente a la adquisición de otros valores o derechos que sean objeto de declaración sólo deberán declararse los saldos a 31 de Diciembre a los que se refiere el mismo apartado.



INCIDENCIA DE LA VARIACIÓN DEL TIPO DE CAMBIO EN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN EN AÑOS SUCESIVOS.

V2669-17. Las variaciones en los tipos de cambio deben considerarse para valorar el incremento den la valoración de cada bloque de bienes y derechos situados en el extranjero, SALVO respecto del valor de los inmuebles.

En el caso de un bien inmueble, una vez determinado el valor de adquisición, las variaciones en el tipo de cambio que se produzcan en años posteriores al año de declaración no se tendrán en cuenta para determinar si se ha producido un incremento de valor conjunto superior a 20.000 euros, a efectos de presentar una nueva declaración informativa del bien inmueble.



TRASLADO DE LA CARTERA A ESPAÑA O DEL DINERO RESULTANTE DE LA VENTA DE LOS VALORES.

- Supuesto habitual. Se venden todos los valores y se produce un incremento superior a 20.000 € en cuentas bancarias para posteriormente transferir el dinero y cerrar la cuenta. (V1729-17)
- También habitual. Se trasladan los valores para su depósito en territorio español. Como dejan de estar depositados en el extranjero y no hay extinción de la titularidad no es necesario declarar. (V1591-17)



ERRORES HABITUALES EN LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO 720.

- En identificación de la entidad se tiene que identificar a la entidad participada, cesionaria, aseguradora, etc.; y no a la entidad bancaria en donde estén depositados los valores.
 - ¿Qué se pone en código país?
- En la OM se establece que se tienen que dar de alta en la declaración tantos registros de un valor de adquisición como fechas de adquisición del mismo existan, sin embargo la fecha de adquisición de los valores no es obligatoria según el RGAT.



Bienes o derechos

Registro 0 de 0



IR Ver informe

Datos del declarante

NIF del representante

* Clave tipo de bien o derecho

* Código de país

Clave de identificación de cuenta

Identificación de la entidad

Domicilio de la entidad o ubicación del inmueble

Domicilio

Datos complementarios del domicilio

Población/Ciudad

Código postal (ZIP code)

Fecha de incorporación

Valoración 1. Saldo o valor a 31 de Diciembre; saldo o valor en la fecha de extinción; valor de adquisición

Clave de representación de valores

Número de valores

* Clave de condición del declarante

* Subclave de bien o derecho

Clave de identificación

Código BIC

Tipo de titularidad sobre el bien o derecho

Tipo de derecho real sobre inmueble

Identificación de valores

Código de cuenta

NIF en el país de residencia fiscal

Provincia/Región/Estado

* Código país

* Origen del bien o derecho

Valoración 2. Importe o valor de la transmisión; saldo medio del último trimestre

Clave tipo de inmueble

Porcentaje de participación

Fecha de extinción



RÉGIMEN SANCIONADOR DEL MODELO 720.

12 de Marzo de 2018



Consecuencias del incumplimiento de la obligación de información.

- A) Sanción conforme a la disposición Adicional 18^a.2 LGT por la falta de presentación en plazo.
- B) Presunción de que los bienes y derechos no informados en plazo han sido adquiridos con renta que debió ser declarada (y no se declaró) en IRPF.
- C) Sanción del 150% sobre la cuota resultante de la liquidación de la ganancia patrimonial no justificada prevista en el art. 39.2 LIRPF.



Aplicación del art. 39.2 LIRPF.

"2. En todo caso tendrán la consideración de ganancias de patrimonio no justificadas y se integrarán en la base liquidable general del periodo impositivo más antiguo entre los no prescritos susceptible de regularización, la tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos respecto **de los que no se hubiera cumplido en el plazo establecido al efecto la obligación de información** a que se refiere la disposición adicional decimoctava de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de Diciembre.

No obstante, no resultará de aplicación lo previsto en este apartado cuando el contribuyente acredite que la titularidad de los bienes o derechos corresponde con **rentas declaradas**, o bien con rentas obtenidas en periodos impositivos respecto de los cuales no tuviese la condición de contribuyente por este Impuesto."



Sanción por infracción prevista en la disp.ad. 18^a.2 a) LGT.

El CONJUNTO DE DATOS o DATOS son los siguientes:

- a) Identificación entidad bancaria o de crédito, y domicilio
- b) Identificación completa de las cuentas corrientes, ahorro, imposiciones a plazo, cuentas crédito
- c) Fecha apertura y cancelación, o en su caso, de concesión y revocación de la autorización
- d) Saldo a 31 de Diciembre
- e) Saldo medio último trimestre.

Sanción por infracción prevista en la disp.ad. 18^a.2 b) LGT.

El CONJUNTO DE DATOS o DATOS son los dos siguientes:

- Razón social o denominación de la entidad participada, cesionaria del capital o **entidad encargada de la gestión o administración de los valores**, o de la sociedad o fondo patrimonial de las instituciones de inversión colectiva. (+) domicilio.
- Saldo a 31 de diciembre de cada año de los valores, que comprende número y clase de valores y su valor, o su valor liquidativo en participaciones en fondos inversión, o su valor de rescate en el caso de seguros, o su valor de capitalización en el caso de rentas .

En el caso de extinción, saldo en la fecha de extinción de la titularidad declarada.

Sanción por infracción prevista en la disp.ad. 18^a.2 c) LGT.

El CONJUNTO DE DATOS o DATOS son los cuatro siguientes:

- a) Identificación y tipología del inmueble: rústico o urbano.
- b) Situación, país, territorio, localidad, calle y número.
- c) Fecha de adquisición.
- d) Valor de adquisición de cada inmueble, y de los derechos reales sobre cada uno.

(art.54.bis.5 RGAT)

En caso de transmisión del inmueble, además de los datos a que se refiere el artículo 54.bis.2 RGAT, la declaración informativa deberá incorporar el valor de transmisión del inmueble o derecho y la fecha de ésta.



CONSULTA V1434/2017 de 6 Junio 2017.

- **Cuestión planteada:** Consecuencias de la presentación del modelo 720 de forma extemporánea sin requerimiento previo por parte de la Administración Tributaria.
 - Cuando acrediten que la titularidad de los bienes o derechos corresponde con rentas declaradas, o bien con rentas obtenidas en periodos impositivos respecto de los cuales no se tuviese la condición de contribuyente por dicho Impuesto, NO es aplicable el 39.2 LIRPF.
 - Cuando es aplicable el art. 39.2 LIRPF, se puede declarar la GPNJ mediante una autoliquidación extemporánea por el IRPF correspondiente al ejercicio más antiguo entre los no prescritos susceptible de regularización en el momento de la presentación de la complementaria.
 - Se aplica el art. 27 LGT y no la DA 1^a de la Ley 7/2012.



Excepciones a la obligación de declarar.

- No se debe incluir en la declaración, la información relativa a las cuentas bancarias abiertas y canceladas en el mismo ejercicio ni de valores adquiridos y transmitidos en el mismo ejercicio.
- No existe obligación de declarar el rescate de seguros de vida o de invalidez.
- No debe presentar declaración informativa **el autorizado** sobre los valores contenidos en el artículo 42 ter del Reglamento General aprobado por RD 1065/2007, de 27 de julio, ya que la figura o condición de autorizado solamente se establece como obligada a presentar declaración informativa respecto de las cuentas comprendidas en el artículo 42 bis del citado Reglamento General, ejercicio se deje de tener la condición de titular real (representante, autorizado...) de las cuentas, valores o bienes inmuebles.

Supuestos especiales.

¿ Deben declararse las acciones en una sociedad extranjera si estas se encuentran depositadas en una entidad constituida o establecida en España?

Si el obligado tributario sujeto a estas obligaciones de información es titular de valores en una sociedad extranjera o representativos de la cesión a terceros de capitales propios negociados en mercados organizados y estas se encuentran depositadas en una entidad constituida o establecida en España, NO existe obligación en virtud del artículo 42 ter.1 del Reglamento General aprobado por el RD 1065/2007, de 27 de julio, siempre que estas entidades depositarias estén obligadas a proporcionar a la Administración tributaria la información sobre el titular de los valores en ellas depositados en los términos previstos en el artículo 39.1.a) RGAT. (modelo 189). V2789-16.

Tampoco acciones y participaciones en IIC ni seguros de vida que el tomador haya contratado con entidades aseguradoras extranjeras que operen en España en régimen de libre presentación de servicios

Supuestos especiales.

¿ Deben declararse las cuentas en el extranjero abiertas en una entidad de crédito domiciliada en España ?

No estará obligada, siempre y cuando la entidad domiciliada en España hubiera debido presentar declaración informativa sobre la misma conforme a lo previsto en el artículo 37 del citado Reglamento General aprobado por el RD 1065/2007, de 27 de julio, y siempre que además hubiera podido ser declarada conforme a la normativa del país donde esté situada.



Supuestos especiales.

Si una “cuenta” recoge globalmente diferentes elementos o bienes, los cuales se encuentran perfectamente individualizados con códigos diferentes (ISIN o cualquier otro código de valores) ¿se debe informar de forma individualizada por cada uno de ellos en registros diferentes?.

Sí. En la medida en que una “cuenta global o custodia” recoja bienes diferentes, ya sean acciones, participaciones o depósitos entre otros, deberá informarse de forma individualizada respecto a cada uno ellos, puesto que pueden constituir bienes integrantes de diferentes obligaciones de declaración pese a ser objeto de información en este mismo modelo 720.



Supuestos especiales.

En el caso de que una sociedad instrumental extranjera sea titular de activos en el extranjero objeto de esta declaración informativa, ¿Existe obligación de declarar la participación en la sociedad instrumental, o la titularidad indirecta real, o ambos?.

En este supuesto, el contribuyente deberá informar de los bienes y derechos respecto de los que es titular “real” en el extranjero.

En todo caso, el contribuyente también deberá informar de la titularidad sobre las acciones de la sociedad instrumental que sigue siendo la mera titular “formal” de los bienes.

Se considera sociedad instrumental si no realiza actividad económica en el país que se ha constituido.

Supuestos especiales.

Una persona que está obligada a la presentación de la declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero fallece durante el período, tiene obligación de informar sobre la extinción de la titularidad ocasionada por el fallecimiento o de cualquier otra cancelación de bienes y derechos respecto de los que ya se presentó o se tuvo la obligación de presentar declaración informativa.



Agencia Tributaria

www.agenciatributaria.es